



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

**C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 16 de marzo de 2017, ingresó la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con respecto a la armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

I.2. Metodología y proceso de dictaminación

En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del día 23 de marzo de 2017, se radicó la iniciativa, y se aprobó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:

- a) Se remitió vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso, un representante de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

I.3. Se recibieron observaciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

I.4. Se celebraron dos mesas de trabajo los días 31 de mayo y 2 de junio de 2017, estando presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, y el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión, de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano y la secretaría técnica de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

I.5. La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión legislativa.

III. Contenido de la iniciativa de que se dictamina

El sustento y el análisis y estudio de la iniciativa de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, versa en el funcionamiento y organización del Tribunal de Justicia Administrativa y sus nuevas atribuciones constitucionales, que forman parte del diseño de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción. En ese sentido, quienes dictaminamos, coincidimos con las y los autores de la iniciativa en estudio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Las y los iniciantes, expusieron que:

«El pasado 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos. El mencionado Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo primero transitorio.

En este contexto, el artículo segundo transitorio impone al Congreso de la Unión, el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto referido, para que apruebe las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de nuestra Constitución Federal, las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo y las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

También, en el artículo cuarto transitorio indica que tanto el Congreso de la Unión, como las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del referido Decreto.

Bajo dichas premisas constitucionales y derivado de las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, determinó la metodología para su desahogo, la que comprendió la celebración de foros regionales en varios municipios del Estado, durante los meses de abril y mayo de 2016, con la participación de la sociedad civil.

En sesión del 27 de junio de 2016, la referida Comisión aprobó por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que contiene las reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Continuando con el proceso legislativo previsto en los artículos 146 al 188 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y luego de que 31 ayuntamientos de los 46 que conforman nuestra entidad federativa aprobaron la minuta, en cumplimiento al requisito que para tal efecto prevé el artículo 143 de la Constitución Política de nuestro Estado, la Diputación Permanente en sesión del 25 de agosto del año en curso, sesionó y declaró aprobada la minuta sobre el proyecto de decreto emitida por la vigente Legislatura, con miras a implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

Con estas modificaciones se procura homologar el sistema constitucional estatal con el modelo nacional, pues se vislumbra a éste sistema como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de la fiscalización y control de recursos públicos.

Bajo este sistema, se modifica la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, por la de Tribunal de Justicia Administrativa. Además de dotar a éste órgano jurisdiccional de nuevas facultades en su ámbito de competencia, para la imposición de sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, como a los particulares que de ser el caso incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, también con la posibilidad de fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones económicas que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

En términos del artículo primero transitorio del decreto legislativo que se ha venido mencionando, las reformas constitucionales mencionadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Así mismo, los artículos segundo, cuarto, quinto, séptimo, noveno y décimo transitorios del Decreto regulatorio del sistema anticorrupción, prevén: la obligación de expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; la vigencia del nombramiento de los magistrados y la posibilidad de que puedan ser propuestos, previa evaluación de su desempeño; que la modificación de la naturaleza jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a Tribunal de Justicia Administrativa se realizará de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que para tales efectos expida el Congreso del Estado; con base en la autonomía reconocida por la Constitución Particular del Estado al Tribunal de Justicia Administrativa; la designación del titular de su órgano internos de control se realizará en los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

términos desarrollados en la presente iniciativa como ley secundaria; que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa en los términos que se desarrollan en la presente iniciativa; y en consecuencia, los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a la entrada en vigor de la presente propuesta, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden, ahora ante el Tribunal de Justicia Administrativa..»

Quienes dictaminamos estamos conscientes de la problemática actual al interior de las instituciones, coincidimos en que la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico, que afecta a todos los países. Ésta, eleva la desconfianza de los ciudadanos en sus autoridades y constituye uno de los ingredientes de las debilidades en la gobernabilidad.

Por ello, sabemos que en el Estado de Derecho, el ciudadano tiene el derecho de ser protegido respecto de los abusos del poder de los gobernantes. De allí que el derecho tiene su correlativo deber de justicia en la sociedad y se expresa (entre otras figuras) a través del contencioso administrativo. La contienda que se puede entablar con la Administración Pública, puede tener diversas manifestaciones, desde el reconocimiento de un derecho administrativo, a favor del reclamante, determinar si la autoridad obró o no dentro de sus facultades legales; lo que se traduce en lo contencioso administrativo objetivo y subjetivo, ello y en congruencia con lo expresado por los iniciantes, marca la importancia del tema que se dictamina.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Esta comisión dictaminadora coincide en los alcances que se persiguen con la iniciativa que hoy se dictamina, pues busca ser congruente con el fortalecimiento de las nuevas instituciones en aras de prevenir y combatir de manera frontal la corrupción.

Es decir, el sometimiento del Estado al ordenamiento jurídico implica que el ejercicio del poder público necesariamente se realice conforme disposiciones legales que lo regulen, por lo que, cuando los actos de autoridad se formulen en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

contravención al mandato legal deben ser corregidos. La posibilidad de un actuar ilegal de la administración pública hace necesario el establecimiento de medios de control a fin de evitar la afectación a los derechos de los gobernados.

La justicia administrativa ha sido definida por Serra Rojas como aquella que *«comprende el conjunto de principios y procedimientos que establecen recursos y garantías de que disponen los particulares para mantener sus derechos»*.¹

Esto es, la justicia administrativa hace referencia a la serie de actos que conforman el ejercicio de la función jurisdiccional, pero referida al conjunto de órganos administrativos que realizan tal función.

La justicia administrativa se integra por los medios de protección administrativos y jurisdiccionales para lograr la extinción de los actos administrativos contrarios a derecho, así como el resarcimiento de los daños o perjuicios que causa el Estado con motivo del ejercicio de sus funciones. Es pues el contencioso administrativo la contienda entablada entre la Administración Pública y los particulares, en la que se discute la eficacia jurídica legal de una resolución administrativa que ha causado estado. La defensa de los particulares frente a la Administración se puede realizar de diferentes formas y ante distintos órganos jurisdiccionales, lo que dio origen a los sistemas francés o continental europeo y judicialista o angloamericano.

Básicamente, la justicia administrativa constituye el género que comprende a todos los instrumentos jurídicos que un ordenamiento legal establece para la tutela de los derechos subjetivos y de los intereses legítimos de los ciudadanos; y el instrumento con que cuenta nuestro sistema jurídico, de manera primordial lo constituye la jurisdicción administrativa.

En ese sentido, el contencioso administrativo surge en razón de la Administración Pública, por constituir esta, uno de los poderes del Estado, no tiene

¹ SERRA Rojas, Andrés (1994): Derecho Administrativo. Tomo I. Décima sexta Edición. Porrúa. México. p. 753.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

por qué someter la solución de los conflictos derivados de su accionar, al conocimiento de otro poder, de esta forma fue como surgen los órganos dentro de la propia administración pública que investidos de mayor o menor autonomía, serían los encargados de resolver las controversias que surjan entre esta y el particular que se vea afectado por algún acto de naturaleza administrativa.

Desde el ángulo formal se atiende a la especialidad o no de los órganos que conocen las disputas que resultan del actuar de la Administración Pública. Cuando existe esa especialidad se habla de los tribunales administrativos; desde el ángulo material ha de atenderse a la existencia de una controversia entre el particular afectado y la administración, en función del acto realizado por la propia administración.

Antecedentes de la Justicia Administrativa.

Es creencia que los antecedentes históricos de lo contencioso administrativo en México se remontan no más allá de 1937, ignorándose que a mediados del siglo pasado se expidió y fue declarado inconstitucional un ordenamiento que se intituló «Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo», así como otros varios antecedentes, durante el siglo XIX, e incluso durante la Colonia.

En la Época Colonial, el Virrey Juan Solórzano señaló que «...de todas las cosas que los Virreyes y Gobernadores (sic) proveyeren a título de gobierno, está ordenado que si alguna parte se sintiese agraviada pueda apelar y recurrir a las Audiencias Reales de las Indias, así como en España se apela y recurre al Consejo de Justicia . . . Y allí son oídos judicialmente los interesados, y se confirman, revocan y moderan los autos y decretos de los Virreyes y gobernadores (sic).»²

Este sistema, predominantemente judicialista, habida cuenta que no existía una separación estricta de las funciones públicas, que se encomendaban a los

² SOLÓRZANO Pereyra, Juan (2000): Política Indiana. Tomo IV. Números 29 y 30, citado por Carrillo Flores, Antonio. La Defensa Jurídica de los Particulares frente a la Administración en México. Colección Obras Clásicas. Tomo I. Tribunal Fiscal de la Federación. México. p. 157.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

organismos judiciales, es decir, a las audiencias, y en última instancia al Consejo de Indias, continuó en operación, a pesar de haberse expedido la Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en la Nueva España, dictada en Madrid en 1786, salvo en materia de Hacienda, en que surge la Junta Superior de Hacienda como tribunal de apelación, como un órgano de jurisdicción retenida. Mediante la Junta Superior de Hacienda como corte de apelación «especial» se resolvían los negocios contenciosos en que estuvieran implicadas las rentas o intereses del Real Erario, tribunal que sustituyó en uno sólo los hasta entonces catorce existentes.

Un aspecto muy restringido de proceso administrativo fue introducido por el artículo 137 fracción II de la Constitución de 1824, que confirió a la Corte la facultad de decidir las controversias respecto de los contratos o negociaciones celebradas por el gobierno federal o sus agentes.

En la Quinta de las Leyes Constitucionales, la Suprema Corte quedó facultada para conocer de las disputas judiciales sobre contratos o negociaciones de los que fuere parte la Federación, al facultarla para conocer de las «*disputas judiciales que muevan sobre contratos o negociaciones celebrados por el Supremo Gobierno o por su orden expresa y de los asuntos contenciosos pertenecientes al patronato de que goce la Nación*». De forma tal, que fue sobre estas bases que se vino a afirmar la competencia judicial para las contiendas fiscales.

Finalmente, Ignacio L. Vallarta —de formación norteamericana—, siendo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo la inconstitucionalidad de la denominada «*Ley Lares*» por considerarla violatoria de la Constitución al atentar contra el principio de división de poderes que recogía nuestra Constitución, ya que, la existencia de un tribunal administrativo implicaba (a su decir) la reunión de dos poderes en una sola persona: el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en materia administrativa, en la persona del Presidente de la República, lo que implicaba la confusión de los poderes Ejecutivo y Judicial en uno solo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

El Acta Constitutiva y de Reformas de 21 de Mayo de 1847, además de restablecer la Constitución de 1824 y establecer el Juicio de Amparo, en el artículo 102; así como la reclamación de nulidad por anticonstitucionalidad ya sea de leyes de carácter estatal o general, constituyendo la piedra angular del derecho constitucional mexicano. La Sección Segunda de las Bases estableció un Consejo de Estado, cuyo reglamento, de fecha 25 de noviembre de 1855, disponía, que «Art. 1.- No corresponderá á (sic) la autoridad judicial el conocimiento de las cuestiones administrativas».

Sin embargo el 15 de Mayo de 1856, al expedirse el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, la Suprema Corte asume de nueva cuenta las atribuciones de la Ley de 25 de noviembre de 1855, lo que se tradujo en una vuelta al sistema de concordancia en la división de poderes. Cabe precisar que si las normas hablan de «*controversias civiles*, es debido a que conforme a la tradición anglosajona, el precepto se «*redactó sin reconocer la autonomía de lo administrativo, pero no impidiendo su exclusión.*»³

La Constitución de 1857, estableció la facultad de los tribunales de la Federación de conocer de «todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.» Estableciéndose en el artículo 97 fracción I dicha competencia, este precepto fue en su momento, considerado el fundamento constitucional de estos tribunales para tener competencia sobre los conflictos entre la administración pública y los ciudadanos. Este criterio fue el seguido por los códigos federales de Procedimientos Civiles de 1897 y 1908.

El artículo 97, fracción I, dio origen fundamentalmente a dos tesis contrapuestas, bajo las llamadas tesis «Vallarta»⁴, y «Mariscal»⁵,

³ BRISEÑO Sierra, Humberto. Op. Cit. p. 233.

⁴ Establecía la posibilidad de tramitar en juicio ordinario las impugnaciones de los actos administrativos violatorios de leyes federales, sin ser necesaria su reglamentación, lo que se traducía en la imposibilidad para el Poder Ejecutivo de ejercer funciones jurisdiccionales, por lo que un sistema como el continental europeo atentaría contra el sistema de división de poderes, sosteniendo además la incompatibilidad con el artículo 16 constitucional.

⁵ Sostenía que los tribunales federales sólo podrían tener conocimiento de una contienda de carácter administrativo siempre que, además de la facultad constitucional existiera una Ley que otorgara competencia reglamentaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

La Constitución de 1917, especificó que corresponde a los tribunales de la Federación, conocer de todas las controversias del orden civil o criminal, sin precisar nada respecto de las de carácter administrativo, ello influyó en un estancamiento y desnaturalización de la doctrina administrativa. La justicia administrativa se reencauzó a través de diversas vertientes, desde el Juicio de Amparo hasta los controles administrativos.

De conformidad con estos preceptos, se instauraron los procesos ordinarios federales en materia administrativa conocidos como «juicios de oposición», reglamentados por leyes administrativas de materia federal.

Finalmente, el Presidente Lázaro Cárdenas, el 27 de agosto de 1936, en ejercicio de las facultades extraordinarias que para la organización de los servicios hacendarios le fueron concedidas por el Congreso General, con base en el proyecto encomendado por el entonces Secretario de Hacienda Narciso Bassols, a los abogados Antonio Carrillo Flores, Alfonso Cortina Gutiérrez y Manuel Sánchez Cué, expidió la Ley que creó el Tribunal Fiscal de la Federación —1936—, otorgándole competencia para dictar fallos en representación del Titular del Poder Ejecutivo, aún cuando le imprime independencia funcional de la Secretaría de Hacienda; iniciando formalmente sus funciones el 1 de enero de 1937.

Una de las consecuencias de la reforma constitucional de 1946, al legitimar la existencia del Tribunal Fiscal de la Federación, fue la de impulsar la creación de tribunales fiscales en las entidades federativas, como aconteció en los estados de Tamaulipas, Colima, Estado de México y Guanajuato, en 1951, 1955, 1958, y 1961 respectivamente. Nuevamente impulsados por una reforma constitucional, en este caso la de 1967, los tribunales fiscales de las entidades federativas evolucionaron, hacia una competencia genérica en materia contenciosa administrativa. El primero en surgir es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; se crearon materialmente derivado de la reforma constitucional que entró en vigor en octubre de 1968, y que constitucionaliza la jurisdicción administrativa especializada y autónoma, con la adición que se hizo a la fracción I del artículo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

104 constitucional. Siguiéndole el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, en 1976, creándose posteriormente el de Sonora en 1977, así como los de Hidalgo y Jalisco, este último adscrito al Poder Judicial de dicha Entidad, pero conservando su autonomía y especialización.

La reforma constitucional impulsada durante el régimen del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, a la fracción IV del artículo 116 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 17 de marzo de 1987, que faculta a las entidades federativas para crear tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias suscitadas entre la administración pública estatal y los particulares, previendo el dispositivo segundo transitorio, un término de un año para que las legislaturas de los estados adecuaran sus constituciones.

A continuación, se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato en 1986, iniciado sus labores el 11 de septiembre de 1987.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo surgió con la reforma constitucional del 16 de febrero de 1984, en que se incorporó la revisión para crear el órgano de justicia administrativa en el Estado; dicha reforma fue incluso anterior a la reforma constitucional federal —la cual como ya se apuntó, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987— al artículo 116 de la Carta Magna, donde se ratificó la facultad de las entidades federativas para instituir tribunales en esta materia.

Fue así que ante la disposición constitucional sobre la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Academia de Derecho Fiscal del Estado diseñó —a solicitud del entonces Gobernador del Estado— un proyecto de Ley de Justicia Administrativa, que en sus líneas básicas propuso la ubicación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro del Poder Ejecutivo, conforme a nuestra Constitución y al pensamiento continental europeo, en toda su pureza a nivel de Entidad Federativa (aunque por razón del amparo casación a nivel federal, se vuelve judicialista) con plena autonomía para dictar sus fallos, y cuya competencia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

es: dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios y de los particulares.

En cuanto al proceso, se siguieron básicamente los lineamientos que por más de cuarenta y cinco años consolidaron la experiencia del entonces Tribunal Fiscal de la Federación y sólo en cuanto a la suspensión del acto impugnado se asumieron lineamientos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Como normatividad supletoria se adoptaron las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El proyecto de la Academia de Derecho Fiscal fue asumido integralmente por el Titular del Poder Ejecutivo, quien lo remitió, en uso de sus facultades, como iniciativa de ley al Congreso del Estado el 7 de enero de 1985, el dictamen fue aprobado de manera unánime por el Pleno de la Quincuagésimo Tercera Legislatura el día 25 de julio de 1985 y el Decreto, promulgado el 25 de agosto del mismo año, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de septiembre de 1985.

La Ley entró en vigor el 2 de enero de 1986, sin embargo, por diversas circunstancias, el tribunal no fue instalado sino hasta el 11 de septiembre de 1987. Posteriormente, y en base a su experiencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo generó un proyecto de nueva Ley que diera cumplimiento al ideal constitucional precisado en el artículo 82. El proyecto fue enriquecido con las aportaciones de los abogados que litigaban ante dicho órgano jurisdiccional o que son especialistas en el tema y, en su oportunidad, el Ejecutivo lo remitió al Congreso.

La nueva Ley de Justicia Administrativa fue aprobada el 5 de noviembre de 1998 por la Quincuagésimo Séptima Legislatura Constitucional del Estado, y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de diciembre de 1998, inició su vigencia el 1 de enero de 1999. Con ella se sentaron las bases para controlar la función administrativa, a través no sólo del acto administrativo frente a la ley, sino también restitutorio de los derechos que hubieren sido lesionados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

La Ley de Justicia Administrativa del Estado contenía básicamente los mismos lineamientos que se advertían en la ley anterior, agregando como nota fundamental, que el Tribunal está dotado de poderes de plena jurisdicción y con potestad de imperio.

La plenitud de jurisdicción o jurisdicción delegada, posibilitó que el ciudadano tuviera acceso a una justicia más expedita, pues dentro del mismo órgano jurisdiccional podrá encontrar la verdad jurídica que podrá ser hecha observar por el mismo órgano al estar dotado de la facultad de imperio para hacer cumplir sus determinaciones.

La importancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo deriva de que cuenta con una competencia constitucional exclusiva y tiene facultades límites, esto es, emite la última palabra dentro de su ámbito competencial que lo es la justicia administrativa —con la obvia excepción de que sus resoluciones son revisadas por el Poder Judicial Federal, pero ello es a raíz de la competencia de control de constitucionalidad— y no de la referencia que a nivel conceptual se pudiera realizar en el texto constitucional.

Posteriormente, se expidieron en la Sexagésima Legislatura —aún vigentes— la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa; es así que uno de los elementos fundamentales del Estado, y por tanto del Gobierno, es garantizar el estado de derecho. Establecer la normatividad y las instituciones necesarias para lograr una Administración Pública responsable y eficaz, así como una pronta y expedita impartición de justicia, son directrices que la presente Administración tiene como prioridades. En relación a la justicia administrativa, Guanajuato ha recorrido un amplio camino en esta materia, consolidando la autonomía y plena jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que acorde a la reforma constitucional contenida en el Decreto Legislativo número 1096, publicado en el Periódico Oficial

⁶ Por el que se **reforman** los artículos 3, párrafo tercero; 12, fracción II; 14, apartado B, fracción I, y párrafos quinto y séptimo; 63, fracción XXI, párrafos octavo y noveno; 66, párrafo primero; 77, fracción XXV; la denominación de la Sección Tercera, Capítulo Tercero, del Título Quinto; 82; la denominación del Título Noveno y de su Capítulo Único para ubicarse



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

del Gobierno del Estado número 143 Quinta Parte, del 6 de septiembre de 2016, evoluciona a Tribunal de Justicia Administrativa.

Es importante recordar que es el 10 de agosto de 1987 cuando se adiciona la fracción XXIX-H al artículo 73 constitucional, donde se establecía que el Congreso de la Unión tendría facultad para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones. Esta fracción es el fundamento de creación de lo que hasta ahora se conoce como Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa —antes Tribunal Fiscal de la Federación—.

Pues bien, con el Decreto en comento, lo anterior de facto es reformado para consignar a partir de ahora lo siguiente: Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda

además como Capítulo Primero; 124, reubicando el contenido de los artículos vigentes del 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130, para ubicarse su contenido como artículos 125, 126, 127 —reformándose el párrafo primero—, 128, 129 —reformándose su contenido—, 130 y 131 y el contenido de los artículos vigentes 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, pasan a ubicarse sus contenidos como artículos 132 —el cual se reforma—, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147; y se **adicionan** los artículos 14, Apartado A, con un cuarto párrafo; 31, con un párrafo duodécimo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos duodécimo al décimo séptimo, para ubicarse como décimo tercero al décimo octavo; 63, fracción XV, con los párrafos segundo, tercero y cuarto y XXI, con un párrafo décimo; 77, fracción XI, con un párrafo tercero; 122, con un párrafo quinto; un Capítulo Segundo al Título Noveno, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales. Este nuevo órgano jurisdiccional conocerá de las acciones legales que en materia de combate a la corrupción presente la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados. De pronto pareciera ser que el aparato de la burocracia jurisdiccional se incrementaría en México, pero al dar lectura al artículo octavo transitorio del decreto, nos podemos percatar que el hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sólo muta al —nuevo— Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que sus magistrados continuaran por el tiempo en que fueron nombrados. Similar reforma se da para los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas y del Distrito Federal, situación que con esta iniciativa se cumple dicho mandato, desde la reforma a nuestra Constitución Política Local y ahora la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la cual viene a fortalecer las instituciones y organismos autónomos reconocidos por nuestra Constitución, generando un Sistema Estatal Anticorrupción en Guanajuato fuerte y sólido.

V. Modificaciones a la iniciativa

Es importante resaltar que derivado de las mesas de trabajo y a efecto de atender la técnica legislativa, y para dar certeza a las porciones normativas que se prevén, se modificaron a efecto de dar una mejor lectura jurídica y evitar omisiones o en su caso, ambigüedades.

1. Se acordó eliminar de la propuesta el glosario o el contenido del artículo 5 de la iniciativa en razón de no ser necesario en su aplicación. La ley vigente no contiene un glosario, y ello no ha sido obstáculo para su aplicación. Por esas razones se determinó ajustar el articulado.
2. Se determinó reestructurar el artículo 7 de la iniciativa, y seguir el modelo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde en dos artículos se distinguen las competencias de las Secciones Primera y Segunda, de la de la Sección Tercera, en la que ésta (la Sección Tercera) asume la competencia en materia de responsabilidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

administrativa, ello en los artículos 18 y 20 respectivamente —de la ley referida—. La conformación de la iniciativa era poco clara, ya que solo la fracción II es precisa en señalar que el listado que la misma contiene es el referente a la Sala Especializada, en el caso de las fracciones I, III y IV, se infiere; situación que se consideró idónea.

3. En el artículo 8 de la propuesta que refiere a: El Tribunal tendrá su residencia en aquel que establezca el Reglamento de la Presente Ley. Se consideró que la propuesta era incompleta por ello se modificó en los siguientes términos:

«Artículo 8. El Tribunal tendrá competencia en todo el Estado y su residencia será establecida en el Reglamento Interior.»

4. En el artículo 12, fracción II, en congruencia con el artículo 11 del proyecto se adecuó pues, se propone que el periodo de los magistrados sea de diez años de duración en su cargo y, se adecua a setenta y cinco años para retiro forzoso en congruencia con la edad máxima de designación o ratificación de tal suerte que se garanticen los siete años de ejercicio del cargo.
5. En el artículo 24 de la propuesta, se determinó incluir una fracción IX con los siguientes alcances: Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción del Magistrado de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas.
6. En el artículo 53 se ajustó el fundamento constitucional, a efecto de hacerlo congruente con la reforma mediante el Decreto Legislativo número 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 143, Quinta Parte de fecha 6 de septiembre de 2016, se reformó el artículo 131 para ubicarse como el artículo 132 y se reubico su contenido vigente hasta antes de la reforma, para ubicarse ahora como artículo 133.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

7. Finalmente se adicionaron seis artículos transitorios más a la propuesta inicial, a efecto de dar certeza a los actos y figuras que se regulan en este decreto, y algunos previstos en el proyecto se adecuaron los cuales se acordaron en los siguientes términos:

«Artículo Quinto. *En el caso del nombramiento del Magistrado que integre la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá enviar su propuesta al Congreso del Estado de Guanajuato.*

En caso de presentarse asuntos competencia de la Sala Especializada y que aún no se haya realizado el nombramiento del Magistrado, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determinará cuál de los Magistrados existentes conocerá de los mismos.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa llamará a un magistrado supernumerario quien atenderá los asuntos de la sala del magistrado que haya sido designado por el pleno para conocer asuntos competencia de la sala especializada.

Una vez que el Congreso del Estado haya nombrado al magistrado de la Sala Especializada, éste recibirá los asuntos que esté conociendo el magistrado que haya sido designado por el Pleno, quien regresará a atender los asuntos de la sala de su adscripción.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el Tribunal deberá realizar las acciones administrativas y técnicas para contar con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del presente decreto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración asignará al Tribunal de Justicia Administrativa los recursos económicos suficientes para que esté en condiciones de asumir sus nuevas responsabilidades.

Artículo Sexto. *El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, mantendrá su adscripción al menos durante los primeros cinco años del ejercicio de su encargo, sin perjuicio de que pueda permanecer en dicha sala durante todo su encargo.*

Artículo Séptimo. *Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

cargos, continuarán en ellos como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa hasta concluir el periodo para el cual fueron designados. Al término de dicho nombramiento entregarán la Magistratura, sin perjuicio de que puedan ser propuestos, previa evaluación del Tribunal de su desempeño de ser elegibles, para ser nombrados como Magistrados en términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo Octavo. Todos los procedimientos, juicios y negocios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Artículo Noveno. La disposición comprendida en el artículo 26 del presente decreto, en relación a la reelección, será aplicable a partir del primer presidente que sea elegido con las reglas del presente decreto.

Artículo Décimo. Todas las referencias que en las leyes, contratos, normas o cualquier otro documento se haga al Tribunal de lo Contencioso Administrativo se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa, sin menoscabo de las adecuaciones normativas que se realicen a los diversos ordenamientos jurídicos por parte del Congreso del Estado.

Artículo Undécimo. El Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo fungirá como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que resta del periodo para el que haya sido nombrado originalmente.

Artículo Duodécimo. El órgano interno de control y la unidad de transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberán contar con la estructura necesaria para desempeñar las atribuciones que les señala la presente ley y entrarán en funciones en un plazo de 180 días contado a partir del inicio de vigencia de la presente ley.

Artículo Décimo Tercero. El Tribunal remitirá en un plazo de hasta sesenta días, posteriores al inicio de vigencia de este Decreto, la terna al Congreso del Estado, para la designación del titular del órgano interno de control.

Artículo Décimo Cuarto. El Congreso del Estado contará con un plazo de hasta ciento ochenta días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para designar al titular del órgano interno de control, debiendo garantizar la designación atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad y legalidad.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Las diputadas y diputados que integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, reiteramos nuestro compromiso con la ciudadana, con mejores oportunidades de desarrollo y protección a los guanajuatenses y para combatir y erradicar los fenómenos de corrupción en el medio gubernamental y donde se estén generando, de ahí la importancia de este dictamen.

Con esta propuesta, el Sistema Nacional Anticorrupción se delinea en Guanajuato por imperativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y abre paso la creación paralela de los Sistemas Estatales en dicha materia, previstos en subsecuentes reformas a las Constituciones y leyes locales, — como lo es Guanajuato—, que en todo momento deben armonizarse a fin de garantizar su plena compatibilidad. Cómo ahora lo hacemos con este dictamen y la expedición de una nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Capítulo Único Naturaleza y Competencia del Tribunal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Artículo 2. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato es un órgano jurisdiccional con autonomía, de control de legalidad, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio estatal.

Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción, su actuación estará sujeta a las bases establecidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 3. El Congreso del Estado a través de la clasificación administrativa del gasto público previsto en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal que corresponda, asignará al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato los recursos presupuestales necesarios para el efectivo ejercicio de sus funciones.

El presupuesto aprobado para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se ejercerá con autonomía, bajo los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad. Estará sujeto a la evaluación y control de los órganos competentes.

Artículo 4. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato tiene a su cargo:

I. Dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado y los particulares;

II. Conocer de los actos y resoluciones administrativas dictadas por los ayuntamientos;

III. Conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y los Órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable;

IV. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; y

V. Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que pongan fin al proceso administrativo municipal, y de los acuerdos dictados por los Juzgados Administrativos Municipales, que concedan, nieguen o revoquen la suspensión del acto impugnado.

Artículo 5. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 6. El Tribunal estará integrado por cinco salas, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7. Las Salas del Tribunal serán competentes para conocer:

I. En primera instancia:

- a) Los actos y resoluciones jurídico-administrativos que las autoridades estatales dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares;
- b) Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales estatales en que, se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida ésta o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido, o cualquiera otra que cause un agravio en materia fiscal;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- c) Los actos administrativos y fiscales estatales que impliquen una negativa ficta, configurándose ésta cuando las instancias o peticiones que se formulen ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o el reglamento fijen, o a falta de dicho plazo, en el de treinta días hábiles;
- d) Las resoluciones administrativas y fiscales estatales favorables a los particulares;
- e) Los actos y resoluciones jurídico-administrativos que los Ayuntamientos dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares;
- f) La declaratoria que emita la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sobre la improcedencia de la solicitud de un proceso de plebiscito, referéndum o referéndum constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato; y
- g) De los actos y resoluciones derivados de la relación administrativa de los integrantes de las instituciones policiales estatales y municipales.

II. En segunda instancia:

- a) Las resoluciones que pingan fin al proceso administrativo municipal; y
- b) Los acuerdos dictados por los Juzgados Municipales, que concedan, nieguen o revoquen la suspensión del acto impugnado.

Artículo 8. La Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas conocerán de:

- I. Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, con las siguientes facultades:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- a) Resolver respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;
 - b) Imponer sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; y
 - c) Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal.
- II. Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes:
- a) Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
 - b) Los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los términos que establece la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato; y
 - c) De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

Artículo 9. El Tribunal tendrá competencia en todo el Estado y su residencia será establecida en el Reglamento Interior.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 10. El Tribunal se integrará por los Magistrados Propietarios y, en su caso, por magistrados supernumerarios, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en Salas.

Contará además, con las unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.

Artículo 11. El Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La impartición de justicia administrativa, a cargo del Pleno y las Salas;
- II. La de administración, que se ejercerá por el Consejo Administrativo;
- III. La de procuración de justicia administrativa, la cual será realizada por la Unidad de Defensoría de Oficio; y
- IV. La de difusión y especialización jurisdiccional, que será desarrollada por el Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal.

Artículo 12. Los Magistrados de las Salas durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados.

Serán causas de retiro forzoso de un Magistrado o de un Magistrado Supernumerario, haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

Artículo 13. Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años;
- III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico y contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal; y
- V. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 14. Los Magistrados tendrán derecho a recibir un haber de retiro, que determinará el Consejo Administrativo, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Administrativo, determinará las bases para la constitución del haber de retiro, estableciendo las previsiones correspondientes en el proyecto de presupuesto de egresos; igualmente, establecerá los términos de la cuantía y condiciones del mismo, de acuerdo al reglamento que para el efecto se expida, considerando lo siguiente:

- I. La permanencia en el cargo de Magistrado;
- II. El último sueldo mensual integrado del Magistrado;
- III. El haber de retiro será una prestación en dinero y en una sola exhibición;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- IV. El Magistrado que pretenda el haber de retiro deberá solicitarlo ante el Consejo Administrativo y cumplir los requisitos que señale el reglamento; y
- V. Al fallecer el Magistrado beneficiario del haber de retiro antes de recibirlo, se otorgará éste a quien haya designado como beneficiario, o en su defecto, a sus herederos legítimos.

Artículo 15. Los Magistrados Supernumerarios desempeñarán el despacho de los asuntos de la Sala, en las faltas temporales del Magistrado o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.

Las faltas definitivas de los Magistrados se comunicarán de inmediato al Gobernador del Estado y al Congreso del Estado para que proceda al nombramiento del Magistrado que le sustituya.

Artículo 16. El Pleno del Tribunal podrá conceder licencias con goce de sueldo a los Magistrados, cuando no excedan de un mes en un año y las que excedan de ese tiempo, solamente podrán concederse sin goce de sueldo hasta por seis meses improrrogables.

En el supuesto de incapacidad por enfermedad o accidente, el Pleno del Tribunal podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por el término de seis meses.

Artículo 17. Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretario General Adjunto, Secretarios de Estudio y Cuenta, Proyectistas y Actuarios, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo de la Federación, Estado o Municipios, excepto los de carácter docente u honorífico. También estarán impedidos para litigar, salvo en causa propia, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus descendientes hasta cuarto grado, así como de intervenir, por motivo de su encargo, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

TÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Capítulo I Integración del Tribunal

Artículo 18. El Tribunal se integra por:

- I. El Pleno; y
- II. Las Salas del Tribunal.

Capítulo II Pleno del Tribunal

Artículo 19. El Pleno del Tribunal se integrará por los Magistrados en funciones y será necesaria la presencia de la mayoría para que sesione válidamente.

Artículo 20. Las sesiones del Pleno del Tribunal se celebrarán en los días y horas que fije el Reglamento Interior del Tribunal, serán públicas, se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento a través de videograbación y se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.

El desarrollo de las sesiones extraordinarias y ordinarias del Tribunal se regulará en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 21. Las discusiones serán dirigidas por el Presidente del Tribunal.

En caso de impedimento o ausencia por causa de fuerza mayor, el Presidente será suplido en la sesión por cualquiera de los Magistrados.

Artículo 22. Las resoluciones y acuerdos del Pleno del Tribunal se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes en la sesión, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal; en caso de empate, se citará a una nueva sesión para su discusión y si persiste éste, el Presidente tendrá voto dirimente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Artículo 23. Los Magistrados que disintieren de la mayoría durante la sesión, podrán formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva, siempre y cuando se presente, ante la Secretaría General de Acuerdos, dentro del término establecido en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 24. Las resoluciones que reflejen el sentido de la determinación jurisdiccional, serán engrosadas al expediente dentro de los tres días hábiles siguientes de su emisión, procediendo a su notificación a las partes.

Artículo 25. Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

- I. Designar al Presidente del Tribunal;
- II. Proponer al Congreso del Estado la terna del titular del Órgano de Control Interno;
- III. Resolver los recursos contra las resoluciones que dicten las Salas;
- IV. Resolver sobre las contradicciones de criterios sustentados por las Salas del Tribunal, así como los del propio Pleno, según sea el caso, determinando cuál de ellos deberá de prevalecer;
- V. Resolver la aclaración sus resoluciones;
- VI. Ordenar durante la substanciación del recurso, que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de las actuaciones que integran el proceso a la Sala de origen, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento;
- VII. Calificar las recusaciones y excusas por impedimento de los Magistrados y, en su caso, designar al Magistrado que deba conocer del asunto; asimismo, de las excusas por impedimento del Secretario General de Acuerdos;
- VIII. Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando en su caso al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o en formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- IX. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;
- X. Llamar a los Magistrados Supernumerarios que deban suplir las ausencias de los Magistrados Propietarios;
- XI. Evaluar el desempeño de los Magistrados;
- XII. Dictar las medidas operativas y administrativas para el mejoramiento de la función jurisdiccional en las Salas;
- XIII. Expedir y reformar el Reglamento Interior;
- XIV. Hacer uso de los medios de apremio e imponer correcciones disciplinarias;
- XV. Aprobar los criterios jurídicos del Tribunal;
- XVI. Emitir opinión jurídica de iniciativas y proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado;
- XVII. ~~Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal;~~
- XVIII. Presentar, cada cinco años, el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de la sala especializada en materia de responsabilidades administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por conducto de su Secretariado Ejecutivo, a efecto de que éste, emita recomendaciones sobre la creación de salas especializadas en la materia; y
- XIX. Las demás que le señale esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Capítulo III Del Presidente

Artículo 26. El Presidente del Tribunal durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por una sola ocasión para el periodo inmediato. La elección se hará por el Pleno en la primera sesión del mes de enero del año que corresponda.

En sus faltas temporales, que no excedan de quince días, será suplido por los demás Magistrados en el orden sucesivo atendiendo a la sala de su adscripción. En las faltas que excedan de dicho término y hasta por seis meses improrrogables, el Pleno elegirá al Magistrado que deba sustituirlo; cuando la falta sea definitiva, se elegirá nuevo Presidente para concluir el periodo.

Artículo 27. Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- II. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato;
- III. Convocar y presidir el Pleno, dirigir las discusiones y conservar el orden en las sesiones;
- IV. Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en las que consten las deliberaciones del Pleno y los acuerdos que dicte;
- V. Substanciar jurisdiccionalmente el recurso de reclamación;
- VI. Convocar y presidir el Consejo Administrativo;
- VII. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- VIII. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- IX. Formular, en coordinación con la Dirección Administrativa, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y someterlo al Consejo Administrativo para su consideración;
- X. Dictar las medidas relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;
- XI. Dar cuenta al Pleno con los asuntos de su competencia;
- XII. Rendir al Pleno del Tribunal en la última sesión de cada año, la que será solemne, un informe, dando cuenta del funcionamiento del Tribunal y de los principales criterios adoptados por éste en sus decisiones, mismo que deberá turnarse a los Poderes del Estado;
- XIII. Aprobar las propuestas del Órgano Interno de Control someta a su consideración, para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal;
- XIV. Designar al Secretario de Estudio y Cuenta que deba suplir las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, así como aquel funcionario jurisdiccional que supla aquellas del Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas, este último a sugerencia del Magistrado de la misma;
- XV. Presentar la cuenta pública del Tribunal al Congreso del Estado; y
- XVI. Las demás que le señalen esta Ley y el reglamento interior.

Artículo 28. El Presidente del Tribunal, para el desempeño de las funciones que le corresponden, será auxiliado por:

- I. La Secretaría General de Acuerdos;
- II. La Unidad de Defensoría de Oficio;
- III. La Dirección Administrativa;
- IV. El Instituto de la Justicia Administrativa;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- V. El Órgano Interno de Control; y
- VI. La Unidad de Transparencia.

Capítulo IV De las Salas

Artículo 29. Son atribuciones de las Salas del Tribunal:

- I. Despachar su correspondencia;
- II. Llevar la debida integración de las actuaciones jurisdiccionales, el foliado del expediente, en forma cronológica y por duplicado;
- III. Emitir los acuerdos y providencias de trámite que sean necesarios para la expedita tramitación del recurso de reclamación;
- IV. Rendir ante la Presidencia del Tribunal, un informe mensual de labores, así como de las resoluciones emitidas;
- V. Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer uso de los medios de apremio que procedan;
- VI. Calificar las recusaciones y excusas por impedimentos de los Secretarios de Estudio y Cuenta, Proyectistas, Actuarios y Peritos y, en su caso, designar al que lo sustituya;
- VII. Ejecutar las resoluciones de amparo, en los términos de la Ley Federal correspondiente; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

VIII. Las demás que le señalen esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

Capítulo V Funcionarios Jurisdiccionales

Artículo 30. El Tribunal contará con los siguientes funcionarios jurisdiccionales:

- I. Secretario General de Acuerdos;
- II. Secretario General Adjunto;
- III. Secretarios de Estudio y Cuenta;
- IV. Proyectistas;
- V. Coordinador de Actuarios; y
- VI. Actuarios.

Artículo 31. El personal jurisdiccional del Tribunal, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, con por lo menos dos años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

- IV. Haber cursado la especialidad o maestría en justicia administrativa, impartida por el Instituto de la Justicia Administrativa, o algún otro estudio o grado académico en materia administrativa o fiscal impartido por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su participación con la constancia respectiva.

Los Actuarios del Tribunal, deberán satisfacer los requisitos señalados en este artículo, con excepción de la práctica profesional.

Artículo 32. Corresponde al Secretario General de Acuerdos del Tribunal:

- I. Proyectar los autos y resoluciones de instrucción en los recursos;
- II. Autorizar con su firma las actuaciones jurisdiccionales del Presidente;
- III. Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones del Pleno;
- IV. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en el juicio en línea, donde se haya impuesto el recurso de reclamación, imprimir y certificar las constancias de los expedientes vinculados y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;
- V. Dar cuenta de los asuntos en las sesiones del Pleno, tomar la votación de los Magistrados, levantar el acta respectiva y comunicar las decisiones que se acuerden;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- VI. Tramitar la correspondencia del Tribunal que no corresponda al Presidente o a las Salas;
- VII. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno en unión del Presidente;
- VIII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes a su cargo;
- IX. Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias para resolución del Pleno y el registro de las sustituciones;
- X. Verificar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal;
- XI. Recibir y procesar la información rendida por las Salas, elaborando gráficas estadísticas de las actividades jurisdiccionales del Tribunal;
- XII. Tener bajo su control el archivo general del Tribunal;
- XIII. Revisar la recopilación de decretos, reglamentos y acuerdos administrativos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y
- XIV. Las demás atribuciones que les confieran esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 33. Corresponde al Secretario General Adjunto:

- I. Coadyuvar en la elaboración de los acuerdos y demás actuaciones del recurso de reclamación;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- II. Auxiliar al Presidente y al Secretario General de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones;
- III. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes;
- IV. Verificar la integración de las actuaciones jurisdiccionales, el foliado del expediente, en orden cronológico y por duplicado;
- V. Capturar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal;
- VI. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en el juicio en línea, donde se haya interpuesto el recurso de reclamación, imprimir y certificar las constancias de los expedientes vinculados y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;
- VII. Turnar los asuntos para notificación a la Coordinación de Actuarios;
- VIII. Guardar en el secreto del despacho de la Secretaría, los documentos, valores, pruebas y demás material probatorio exhibidos por las partes, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal;
- IX. Asentar las ratificaciones de las representaciones que otorguen los particulares; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- X. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 34. Corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala a la que estén adscritos;
- II. Proyectar los autos y acuerdos del proceso administrativo;
- III. Distribuir la correspondencia jurisdiccional a los oficiales adscritos a las Salas;
- IV. Verificar la integración de las actuaciones jurisdiccionales, el foliado del expediente, en orden cronológico y por duplicado;
- V. Dar cuenta en las audiencias con los asuntos correspondientes;
- VI. Redactar las actas de las audiencias;
- VII. Recibir y dar cuenta al Magistrado de las promociones que presenten las partes;
- VIII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes bajo su cargo;
- IX. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en el juicio en línea, imprimir y certificar las constancias de los expedientes vinculados y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- X. Practicar las diligencias que les competan;
- XI. Capturar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal;
- XII. Turnar los asuntos para notificación a la Coordinación de Actuarios correspondiente;
- XIII. Asentar las ratificaciones de las representaciones que otorguen los particulares;
- XIV. Guardar en el secreto del despacho de la Sala, los documentos, valores, pruebas, pliego de posiciones y demás material probatorio exhibidos por las partes, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal; y
- XV. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 35. Corresponde a los Proyectistas:

- I. Formular los proyectos de las resoluciones definitivas e interlocutorias;
- II. Elaborar los proyectos para el cumplimiento de ejecutorias de amparo concedidos contra las sentencias definitivas y de las emitidas por el Pleno en el recurso de reclamación;
- III. Preparar proyectos de aclaración de sentencia;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- IV. Elaborar proyectos en los recursos de queja;
- V. Auxiliar en la formulación de los criterios del Tribunal; y
- VI. Las demás que le señalen el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 36. La Coordinación de actuarios se integrará por un Coordinador, los actuarios y el personal administrativo necesario para el cumplimiento de su función que determine el Consejo Administrativo.

Artículo 37. Corresponde a los Actuarios:

- I. Notificar en tiempo y forma, las resoluciones y acuerdos que para tal efecto les sean turnados;
- II. Practicar las diligencias que les sean encomendadas;
- III. Levantar las actas correspondientes a las diligencias que practiquen; y
- IV. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el reglamento interior del Tribunal.

Capítulo VI Del Consejo Administrativo

Artículo 38. El Consejo Administrativo será presidido por el Presidente del Tribunal y contará además con un secretario técnico.

Artículo 39. Son atribuciones del Consejo Administrativo del Tribunal las siguientes:

- I. Aprobar los planes y programas de trabajo del Tribunal;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- II. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del mismo y designar al Magistrado que deba integrarlas;
- III. Formular el ante proyecto del presupuesto anual de egresos del Tribunal, y someterlo al Pleno para su aprobación;
- IV. Aprobar la cuenta pública que deba presentar el Presidente del Tribunal al Congreso de Estado;
- V. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de las unidades administrativas del Tribunal;
- VI. Aprobar el establecimiento de las unidades administrativas que considere necesarias para el funcionamiento del Tribunal;
- VII. Nombrar al personal jurisdiccional y, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas del Tribunal; asimismo, concederles licencias y acordar sus renuncias o remociones;
- VIII. Aprobar las disposiciones generales para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Tribunal;
- IX. Aprobar las disposiciones generales para la administración de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal;
- X. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal;
- XI. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal;
- XII. Aprobar las disposiciones generales para la supervisión y vigilancia de las funciones administrativas y recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal;
- XIII. Cuidar el cumplimiento de las normas del servicio administrativo de carrera;
- XIV. Designar, conceder licencias y remover al personal administrativo del Tribunal, previa opinión, en su caso, del Magistrado titular de la Sala a la que esté adscrito;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

XV. Dictar las medidas generales relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;

XVI. Publicar la revista del Tribunal;

XVII. Aprobar las propuestas que el órgano interno de control someta a su consideración, para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal;

XVIII. Dictar las medidas administrativas necesarias para el mejoramiento de las Salas; y

XIX. Las demás que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Capítulo VII Procuración de Justicia Administrativa

Artículo 40. Para la procuración de la justicia administrativa en el Estado, el Tribunal contará con una Unidad de Defensoría de Oficio, como órgano Ejecutivo especializado, dotado de autonomía técnica para el cumplimiento de sus funciones.

Los defensores de oficio serán nombrados por el Consejo Administrativo y sólo podrán ser removidos de conformidad con la Ley de Responsabilidades aplicable

La Unidad de la Defensoría de Oficio, podrá prestar asistencia en materia de amparo administrativo y sus funciones se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 41. Corresponde a los Defensores de Oficio, desempeñar las siguientes funciones:

I. Atender las consultas en materia administrativa, que le sean formuladas por los particulares;

II. Representar a los particulares en los procesos que se tramiten ante el Tribunal o los Juzgados Administrativos Municipales en los municipios donde no exista Defensoría de Oficio Municipal;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

III. Asesorar a los particulares en la formulación de las demandas y demás promociones que incidan en la competencia del Tribunal o de los Juzgados Administrativos Municipales;

IV. Vigilar la tramitación de los procesos en que intervengan; y

V. Las demás que se deriven de esta Ley y de su reglamento interior.

Los servicios del defensor de oficio serán gratuitos para el particular.

Las causas para negar, suspender o dar por terminada la prestación de los servicios que brinden los defensores se establecerán en el reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 42. Los defensores de oficio del Tribunal, deberán ser ciudadanos mexicanos, con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, gozar de buena conducta y con un mínimo de dos años de práctica en materia administrativa jurisdiccional. Asimismo deberán contar con al menos un diplomado o una especialización en materia de derecho contencioso administrativo que ofrezca el Instituto de la Justicia Administrativa o cualquier otro estudio en las materias de amparo, administrativa o fiscal, impartido por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su realización con la constancia respectiva.

Los defensores de oficio estarán impedidos para desempeñar otro cargo público excepto los de carácter docente u honorífico.

Las faltas temporales de los defensores de oficio, serán suplidas por quien acuerde el Consejo Administrativo.

Capítulo VIII De la Dirección Administrativa

Artículo 43. Son requisitos para ser Director Administrativo, los siguientes:

- I. Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de contador público, administración pública o carrera afín; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- III. Tener experiencia mínima de dos años en la administración de personal, en el ejercicio y control del gasto.

Artículo 44. Corresponde a la Dirección Administrativa:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Administrativo;
- II. Atender las necesidades administrativas del Tribunal;
- III. Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del Tribunal;
- IV. Colaborar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Tribunal, en coordinación con el Presidente del Tribunal;
- V. Ejecutar los acuerdos relacionados con el presupuesto de egresos del Tribunal;
- VI. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Presidente la que corresponde a erogaciones que deban ser autorizadas por él;
- VII. Solicitar y controlar las ministraciones de recursos para el ejercicio del presupuesto;
- VIII. Llevar a cabo los pagos correspondientes del Tribunal;
- IX. Llevar la contabilidad del Tribunal y elaborar los estados financieros;
- X. Elaborar la cuenta pública del Tribunal;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- XI. Tramitar los nombramientos, renunciaciones y licencias del personal;
- XII. Elaborar la nómina del personal del Tribunal y efectuar los pagos correspondientes con oportunidad;
- XIII. Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal;
- XIV. Integrar y operar el plan anual de capacitación del personal administrativo del Tribunal y, en coordinación con el Instituto de la Justicia Administrativa, integrar el plan de capacitación del personal jurisdiccional;
- XV. Realizar la adquisición de bienes y materiales, así como la contratación de servicios requeridos para el funcionamiento del Tribunal, en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Tribunal, así como su mantenimiento y reparación;
- XVII. Elaborar y proponer al Consejo Administrativo los convenios con terceros e instituciones bancarias y proveedores que se deriven de las atribuciones del Tribunal; y
- XVIII. Las demás atribuciones que les confieran el reglamento interior del Tribunal.

Capítulo IX
Instituto de la Justicia Administrativa



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Artículo 45. El Tribunal contará con el Instituto de la Justicia Administrativa, para realizar las funciones de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo de los funcionarios jurisdiccionales, a través de actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción; además de la operación del servicio administrativo de carrera.

Artículo 46. El Instituto de la Justicia Administrativa contará con un Director nombrado por el Consejo Administrativo a propuesta del Presidente y para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, dispondrá del personal administrativo que determine el presupuesto de egresos del Tribunal y con las coordinaciones que establezca el reglamento interior.

Artículo 47. Para ser Director del Instituto de la Justicia Administrativa, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, con por lo menos dos años de práctica profesional jurisdiccional en materia administrativa o fiscal;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- IV. Haber cursado la especialidad o maestría en justicia administrativa, impartida por el Instituto de la Justicia Administrativa, o por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su participación con la constancia respectiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Capítulo X Unidad de Transparencia

Artículo 48. El Tribunal tendrá una Unidad de Transparencia, con las atribuciones que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento respectivo. Contará además, con el personal que prevé el presupuesto de egresos del Tribunal.

Capítulo XI Órgano Interno de Control del Tribunal

Artículo 49. El Tribunal contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo.

Artículo 50. El órgano interno de control del Tribunal será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario; por lo cual, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar el ejercicio del gasto público del Tribunal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del Tribunal. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas, así como las recomendaciones y observaciones que deriven de las mismas, y las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad del Tribunal en su gestión y encargo;
- V. Fiscalizar que el Tribunal cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VI. Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al Tribunal;
- VII. Llevar y normar el registro de servidores públicos del Tribunal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- VIII. Atender las inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con el Tribunal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- IX. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;

- X. Definir la política de gestión digital y datos abiertos en el ámbito del Tribunal;
- XI. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
- XII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del tribunal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Presentar al Consejo un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;
- XIV. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos al Tribunal; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 51. Para ocupar la titularidad del órgano interno de control del Tribunal se requiere:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 52. Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal durará en su cargo un periodo de cinco años y será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, sin posibilidad de reelección.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Lo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el caso de que la consulta pública sea declarada desierta, sea por no contar con una participación que impida que por lo menos tres prospectos cubran los requisitos establecidos en la presente Ley, se emitirá nueva consulta en el término de treinta días naturales, misma que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Consejo, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida veinte días hábiles previos a su vencimiento.

Artículo 53. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del órgano interno de control, se procederá de conformidad con el artículo 52 de esta ley.

En tanto se hace la designación correspondiente, el Consejo designará al encargado del despacho, quien no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses.

Artículo 54. Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y
- II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Artículo 55. Son causas graves de remoción del titular del órgano interno de control:

- I. Actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- II. Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece esta ley;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;
- IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; e
- V. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de 5 días.

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, el Consejo presentará la solicitud de remoción ante el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRERA

Capítulo Único Servicio Administrativo de Carrera

Artículo 56. La selección, ingreso, formación, evaluación, actualización, promoción, ascenso y permanencia de los servidores públicos del Tribunal, se hará mediante el Sistema del Servicio Administrativo de Carrera, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad e independencia.

Artículo 57. El reglamento correspondiente determinará las normas, políticas y procedimientos administrativos a efecto de definir qué servidores públicos participarán en el servicio administrativo de carrera, en el estatuto del personal, en el sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal y la clasificación de puestos a que se sujetará el servicio administrativo de carrera.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

TÍTULO QUINTO VACACIONES Y GUARDIAS

Capítulo Único Vacaciones y Guardias

Artículo 58. El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno.

Se suspenderán las labores en los días que señale la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y cuando así lo acuerde el Pleno del Tribunal, durante la suspensión no correrán los plazos.

El personal del Tribunal realizará guardias durante los periodos vacacionales de conformidad con lo previsto en el reglamento interior o por acuerdo del Consejo Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir del inicio de vigencia del presente Decreto, se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contenida en el Decreto Legislativo número 87, expedido por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 192, segunda parte, del 30 de noviembre de 2007.

Artículo Tercero. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo modifica su naturaleza jurídica a Tribunal de Justicia Administrativa a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberá adecuar su reglamento interior y normativa interna en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, en tanto la normativa vigente será aplicable en lo que no se oponga a la presente ley.

Artículo Quinto. En el caso del nombramiento del Magistrado que integre la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá enviar su propuesta al Congreso del Estado de Guanajuato.

En caso de presentarse asuntos competencia de la Sala Especializada y que aún no se haya realizado el nombramiento del Magistrado, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determinará cuál de los Magistrados existentes conocerá de los mismos.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa llamará a un magistrado supernumerario quien atenderá los asuntos de la sala del magistrado que haya sido designado por el pleno para conocer asuntos competencia de la sala especializada.

Una vez que el Congreso del Estado haya nombrado al magistrado de la Sala Especializada, éste recibirá los asuntos que esté conociendo el magistrado que haya sido designado por el Pleno, quien regresará a atender los asuntos de la sala de su adscripción.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el Tribunal deberá realizar las acciones administrativas y técnicas para contar con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del presente decreto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración asignará al Tribunal de Justicia Administrativa los recursos económicos suficientes para que esté en condiciones de asumir sus nuevas responsabilidades.

Artículo Sexto. El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, mantendrá su adscripción al menos durante los primeros cinco años del ejercicio de su encargo, sin perjuicio de que pueda permanecer en dicha sala durante todo su encargo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Artículo Séptimo. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus cargos, continuarán en ellos como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa hasta concluir el periodo para el cual fueron designados. Al término de dicho nombramiento entregarán la Magistratura, sin perjuicio de que puedan ser propuestos, previa evaluación del Tribunal de su desempeño de ser elegibles, para ser nombrados como Magistrados en términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo Octavo. Todos los procedimientos, juicios y negocios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Artículo Noveno. La disposición comprendida en el artículo 26 del presente decreto, en relación a la reelección, será aplicable a partir del primer presidente que sea elegido con las reglas del presente decreto.

Artículo Décimo. Todas las referencias que en las leyes, contratos, normas o cualquier otro documento se haga al Tribunal de lo Contencioso Administrativo se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa, sin menoscabo de las adecuaciones normativas que se realicen a los diversos ordenamientos jurídicos por parte del Congreso del Estado.

Artículo Undécimo. El Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo fungirá como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que resta del periodo para el que haya sido nombrado originalmente.

Artículo Duodécimo. El órgano interno de control y la unidad de transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberán contar con la estructura necesaria para desempeñar las atribuciones que les señala la presente ley y entrarán en funciones en un plazo de 180 días contado a partir del inicio de vigencia de la presente ley.

Artículo Décimo Tercero. El Tribunal remitirá en un plazo de hasta sesenta días, posteriores al inicio de vigencia de este Decreto, la terna al Congreso del Estado, para la designación del titular del órgano interno de control.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Artículo Décimo Cuarto. El Congreso del Estado contará con un plazo de hasta ciento ochenta días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para designar al titular del órgano interno de control, debiendo garantizar la designación atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

Artículo Décimo Quinto. El Contralor que haya sido nombrado con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto continuará como titular del órgano interno de control hasta en tanto el Congreso del Estado realice la nueva designación, atendiendo al procedimiento establecido, sin perjuicio de que pueda ser propuesto, atendiendo a los requisitos y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

Guanajuato, Gto., a 14 de junio de 2017
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Arcelia María González González

Dip. Verónica Orozco Gutiérrez

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. Beatriz Manrique Guevara